

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00428

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6166

RADICACIÓN: 032-2016-00541-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD contra MARLENY CORDOBA FLORES**

En virtud a la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO **(\$1.286.598)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383227	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 656.756,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$629.842 pesos y \$26.914 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394854	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 656.756,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$629.842 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>201</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6171

RADICACIÓN: 32-2014-812

Ejecutivo Singular

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2014-812** instaurado por **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY

09 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la **Secretaria de Seguridad y Justicia**, se puede constatar que el mismo fue **suspendido**. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
201	09 DIC 2019
EN ESTADO NO DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2016-00008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 25** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **KDU084**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 201	DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 27** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DLR509**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **OSCAR ALFREDO OLIVARES CONCHA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo motocicleta actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 201 DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00278

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00210

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6169

RADICACIÓN: 26-2015-1382

Ejecutivo Singular

FUNDACION COOMEVA contra LUIS FELIPE RIOS BERNAL Y OTRA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandada la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- AUTORIZAR para el retiro de los documentos base de la ejecución en este asunto a los señores JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA identificado con c.c. No. 1.144.100.802 y/o XIMENA ANDREA BERNAL identificada con c.c. No. 1.144.164.263.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 201 SECRETARIA DE HOY 09 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6148
RADICACIÓN: 025-2017-00280-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR contra LEIDY YURANI MEDINA ROSAS Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(\$983.274) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409301	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 655.516.00
469030002425532	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 327.758.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY 09 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6167

RADICACIÓN: 22-2018-185

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARLOS EDUARDO CORTES CALDERON

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

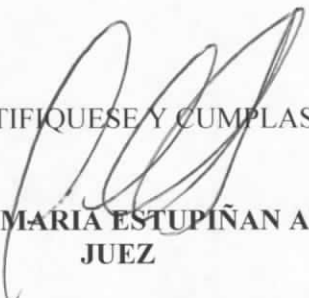
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>201</u>	SECRETARIA <u>9 DIC 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2015-00597

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 26** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ104**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 706	DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 25** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-827446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARITZA FORERO PEREZ**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**,

expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Silva Cano	

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00322

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 201	DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR a la señora CAROLINA VALENCIA identificada con c.c. No. 318899168 para que a su costa se le entregue copia del proveído No. 2138 del 13 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY
09 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

INDICAR al Área de Depósitos Judiciales, que el nombre completo del demandado, a favor de quien se ordenó el pago de títulos judiciales a través de los numerales 4º y 5º del auto No. 2138 del 13 de noviembre de 2019, corresponde a LUIS CARLOS PEDRAZA PIEDRAHITA identificado con c.c. No. 6.226.621.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6149

RADICACIÓN: 14-2015-195-00

BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE ANTONIO BALCAZAR BRAND

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara...”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JOSE ANTONIO BALCAZAR BRAND** identificado con c.c. No. 16.662.073 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435202	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435203	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002435204	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435205	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435206	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435207	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435208	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435209	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435210	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435211	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435212	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435213	8903002794	Y OTROS TORO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435214	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435215	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00

469030002435216	8903002794	BANCO DE OCCIDNETE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435217	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435218	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435219	8903002744	BANCO DE COCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435220	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435221	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435222	8903002744	BANCO DE COCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435223	89030021	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002435224	89030021	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 38.000,00

Segundo.- **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 201 DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

190

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6147
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2014-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede visible a folio 182, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** al postor **FERNANDO TRUJILLO NUÑEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **12240338** el siguiente título judicial, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002441959	31/10/2019	\$5.240.000

SEGUNDO.- UNA VEZ hecho lo anterior, dese cuenta al despacho el proceso para proveer de fondo una solicitud que se encuentra pendiente.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203

RADICACIÓN: 12-2018-0267

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA contra JHON JAIRO CAIPE QUENGUAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO COOMEVA contra JHON JAIRO CAIPE QUENGUAN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVÉSE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>201</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6146
RADICACIÓN: 012-2018-00183-00
Ejecutivo Singular
MEDIVALLE SF S.A.S contra INSUMED DISTRIBUCIONES S.A.S.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, Dr. HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO identificado con c.c. No. 16.580.654, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.979.000) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370602	9005179324	MEDIVALLE SAS MEDIVALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 631.000,00
469030002370603	9005179324	MEDIVALLE SAS MEDIVALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 3.150.000,00
469030002370606	9005179324	MEDIVALLE SF SAS MEDIVALLE SF SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 198.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2204

RADICACIÓN: 011-2018-605

EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER FORERO GALARZA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

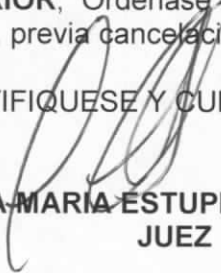
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto inicialmente por el **BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER FORERO GALARZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

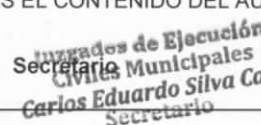
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio. Se autoriza la entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Carlos Eduardo Silva Canc Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Se advierte que el día MARTES 26 de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho el remate sobre los bienes inmuebles, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad de la parte demandada YOLANDA NAVIA ECHEVERRI habiendo sido rematado por EUDORO NEUTA SERNA identificado con CC No. 14442157 por un valor de \$95.500.000 M/cte.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día MARTES 26 de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019) sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-280220** y **370-280250** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales le fue adjudicados al señor **EUDORO NEUTA SERNA** identificado con CC No. **14442157** por un valor de **\$95.500.000 M/cte**.

2.- **CORRÍJASE** el acta de remate en las siguientes descripciones de los bienes rematados:

"TIPO DE PREDIO: URBANO. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 33B 2-BN-83 APTO E-304 BLOQUE "E" CONJ. RESD. "GIRASOLES DE LA FLORA" PROP. HORIZONTAL 2 ETAPA. DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2008 DEL 11-06-2015 NOTARIA 8 CALI. AREA PRIVADA 73.37 METROS CUADRADOS. LINDEROS. PARTIENDO DEL PUNTO 1 LOCALIZADO A LA IZQUIERDA DE LA PUERTA DE ACCESO, A ESTA UNIDAD PRIVADA, SE GIRA A LA IZQUIERDA EN 3.75 METROS, HASTA EL PUNTO 2, CON MURO COMÚN AL MEDIO DE LAS ESCALERAS Y HALL COMUNES SE SIGUE A LA DERECHA 2.25 METROS, HASTA EL PUNTO 3, MURO COMÚN AL MEDIO CON VACIO A LA ZONA COMÚN DE ACCESO A ESTE BLOQUE, A LA DERECHA 1.80 METROS HASTA EL PUNTO 4, A LA IZQUIERDA EN 3.80 METROS HASTA EL PUNTO 5, A LA IZQUIERDA EN 0.60 METROS HASTA EL PUNTO 6; A LA DERECHA EN 1.45 METROS HASTA EL PUNTO 7, TODOS ESTOS PUNTOS CON MURO COMÚN, VENTANAS COMUNES Y LOS BUITRONES COMUNES AL MEDIO CON EL VACIO A LA ZONA VERDE COMÚN INTERIOR DEL CONJUNTO A LA DERECHA EN 8.75 METROS HASTA EL PUNTO 8, CON MURO COMÚN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO P-104 A LA DERECHA EN 1.42 METROS HASTA EL PUNTO 9. A LA DERECHA EN 0.60 METROS HASTA EL PUNTO 10. A LA IZQUIERDA EN 3.00 METROS HASTA EL PUNTO 11, A LA IZQUIERDA EN 0.60 METROS, HASTA EL PUNTO 12, A LA DERECHA EN 0 1.57 METROS HASTA EL PUNTO 13; A LA IZQUIERDA EN 1.60 METROS HASTA EL PUNTO 14, A LA DERECHA EN 2.85 METROS HASTA EL PUNTO 15, TODOS ESTOS PUNTOS CON MURO COMÚN Y VENTANAS COMUNES AL MEDIO CON EL VACIO AL ANTEJARDIN E 301 COMÚN DE USO EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO E 301 A LA DERECHA EN 7.65 METROS HASTA EL PUNTO 16 CON MUROCOMÚN CON EL APARTAMENTO E204, Y POR ÚLTIMO A LA DERECHA EN 1.35 METROS HASTA EL PUNTO DE PARTIDA 1, CON MURO COMÚN, PUERTA COMÚN DE ACCESO A ESTA UNIDAD PRIVADA AL MEDIO, CON LAS ESCALERAS Y HALL COMUNES DE ACCESO, A ESTA UNIDAD PRIVADA AL MEDIO, CON LA ESCALERA Y HALL COMUNES DE ACCESO. INMUEBLE QUE FUE ADQUIRIDO POR YOLANDA NAVIA ECHEVERRI POR COMPRA HECHA A SUSIE ECHEVERRI NAVIA Y JULIO CESAR TEJADA RAMIREZ MEDIANTE ESCRITURA 3098 DEL 29-10-2009 DE LA NOTARIA 22 DE CALI. ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA 0125 SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACION Nro. 020 CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO

370-280220 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.”

“TIPO DE PREDIO: URBANO. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 33B 2-BN-83 GARAJE # 17 SEMISOTANO CONJ. RESD. “GIRASOLES DE LA FLORA” PROP. HORIZONTAL 2 ETAPA. DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2008 DEL 11-06-2015 NOTARIA 8 CALI. AREA DE 10.48 METROS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES SON: PARTIENDO DEL PUNTO 1 LOCALIZADO A LA IZQUIERDA DEL ACCESO COMÚN A ESTA UNIDAD PRIVADA SE SIGUE DE FRENTE EN LÍNEA RECTA EN 4.30 METROS, HASTA EL PUNTO 2, CON LINEA DIVISORIA COMÚN AL MEDIO CON EL GARAJE NÚMERO 18, SE SIGUE A LA DERECHA EN 2.45 METROS HASTA EL PUNTO 3, CON ANDÉN COMÚN DE PROTECCIÓN, MURO COMÚN Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMÚN AL MEDIO CON EL PREDIO QUE ES O FUE DE LA SOCIEDAD PARTE Y DEPORTES LTDA, A LA DERECHA EN 4.30 METROS HASTA EL PUNTO 4, CON LÍNEA DIVISORIA COMÚN Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMÚN AL MEDIO CON EL GARAJE NÚMERO 16, POR ÚLTIMO SE GIRA A LA DERECHA EN 2.45 METROS HASTA EL PUNTO DE PARTIDA 1, CON LÍNEA COMÚN DE ACCESO A ESTE GARAJE AL MEDIO CON EL CORREDOR COMÚN DE CIRCULACIÓN Y MANIOBRAS. INMUEBLE QUE FUE ADQUIRIDO POR YOLANDA NAVIA ECHEVERRI POR COMPRA HECHA A SUSIE ECHEVERRI NAVIA Y JULIO CESAR TEJADA RAMIREZ MEDIANTE ESCRITURA 3098 DEL 29-10-2009 DE LA NOTARIA 22 DE CALI. ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA 0125 SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACION Nro. 019 CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-280250 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.”

3.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

4.- **ORDÉNESE** la cancelación de la **hipoteca** constituida mediante Escritura Pública No. 2008 del 11-06-2015 de la Notaria 8 de Cali, según anotación Nro. 027 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-280220. Líbrese exhorto.

5.- **ORDÉNESE** la cancelación de la **hipoteca** constituida mediante Escritura Pública No. 2008 del 11-06-2015 de la Notaria 8 de Cali, según anotación Nro. 023 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-280250. Líbrese exhorto.

6.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día **08 DE MARZO DE 2018** – por la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

7.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

8.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$4.775.000 M/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y a su vez, la consignación del excedente a la cuenta única por valor de **\$41.540.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 0201	DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2019-00313

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 201 DE HOY	09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



THE

LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF
THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00873

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 201 DE HOY 09 DIC 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6170
RADICACIÓN: 007-2006-00276
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS **(\$4.330.300) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396431	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 866.060,00
469030002412130	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 866.060,00
469030002425907	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 866.060,00
469030002440039	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 866.060,00
469030002454218	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 866.060,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY 09 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6172

RADICACIÓN: 07-2009-939

Ejecutivo Singular

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 1906 del 30 de septiembre de 2019, numeral tercero, en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte demandada a favor de quien se debe pagar títulos es **ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA**.

CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00436

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>09 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u> DE HOY	09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 26** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo **motocicleta** de placas **HUU05A**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **YEISON ANDRES CORTES CAMPO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo motocicleta actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO 201 DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6165

RADICACIÓN: 004-2014-00841

Ejecutivo Singular

COOFIJURIDICO contra ELIZABETH PAEZ PEREZ

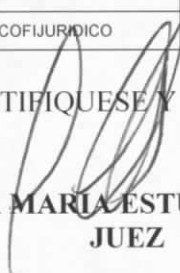
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ELIZABETH PAEZ PEREZ identificada con c.c. No. 31.866.555 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago por transacción, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439189	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439190	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439191	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439192	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY 09 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6160
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2019-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
- 3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY 09 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00192

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del O. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
201	09 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2019-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
201	09 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

Se advierte que el día JUEVES 28 de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho el remate sobre los **DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO DEL 50%** que recaen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-474072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados y que le pertenecen a la parte demandada **MARÍA ISABEL URRUTIA OCORO** habiendo sido rematados por el señor **JULIO EFRAIN GIRALDO RAMIREZ** identificado con CC No. 16849390 en la suma de \$48.550.000 M/cte.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día JUEVES 28 de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 09:00 A.M. sobre los **DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO DEL 50%** que recaen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-474072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado al señor **JULIO EFRAIN GIRALDO RAMIREZ** identificado con CC No. **16849390** en la suma de **\$48.550.000 M/cte.**

"TIPO DE PREDIO: URBANO. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE 23 MANZANA 5-A SECTOR 1 URB. (CASA HABITACIÓN) CIUDAD 2000. CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2318 DEL 14-07-94 NOTARIA 4 DE CALI. NORTE: CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL NO. 34-51 SOBRE LA CARRERA 67 A VÍA PÚBLICA VEHICULAR. SUR: CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL NO. 34-63 SOBRE LA CARRERA 67A A VÍA PÚBLICA VEHICULAR. ORIENTE: CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL NO. 34-58 SOBRE LA CARRERA 67 VÍA PÚBLICA VEHICULAR. OCCIDENTE: CON LA CARRERA 67 A VÍA PÚBLICA VEHICULAR. EL 50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO QUE LE CORRESPONDEN A LA SEÑORA MARÍA ISABEL URRUTIA OCORO FUERON ADQUIRIDOS POR COMPRA HECHA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA MEDIANTE ESCRITURA 7661 DEL 19-10-1995 DE LA NOTARIA 9 DE CALI, SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN NRO. 8 DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN NO. 370-474072"

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

3.- **ORDÉNESE** la ENTREGA SIMBÓLICA por parte del secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** de los **DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO DEL 50%** dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día **21 DE OCTUBRE DE 2013** – por la Inspección de Policía Urbana II Categoría B/Ciudad Modelo – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la

suma de \$2.427.500 M/cte (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y a su vez, el excedente consignado a la cuenta única por valor de \$25.050.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

201 09 DIC 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario